

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el 03 de agosto de 2023, a través del correo electrónico del despacho, la secretaria de la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín hizo devolución virtual del expediente, al resolver el recurso de queja interpuesto por uno de los codemandados. Adicionalmente, de la misma forma virtual, el 04 de agosto se recibió una solicitud de un abogado que no representa a ninguna de las partes del proceso. Despacho, 08 de agosto de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2021 00006 00.
Proceso	Verbal.
Demandantes	Lesdy Yuliana Hernández y otros.
Demandados	Compañía Sbs Seguros Colombia S.A. y otros.
Asunto	Cumple lo dispuesto por el superior – Incorpora – Pone en conocimiento - Requiere.
Auto sustanc.	# 0421.

Primero. Se cumple lo dispuesto por el superior, que mediante providencia del 27 de julio de 2023 (expediente devuelto el 03 de agosto de 2023), decidió “...*Declarar inadmisibles el recurso de queja interpuesto en contra del auto proferido el día 16 de febrero del 2023 por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Ant), dentro del trámite del presente proceso...*”.

Segundo. Como consecuencia de lo anterior, el auto proferido el 16 de enero de 2023, por medio del cual se aprobó la liquidación de las costas, entre otros aspectos, **queda en firme.**

Tercero. Se incorpora al expediente, y se pone en conocimiento de las partes, una solicitud radicada virtualmente por el Dr. **Luis Felipe Villa García**, quien informa ser docente de las **Universidades de Antioquia** y **Eafit**, y solicita: “...*comparta el enlace del expediente digital completo (incluyendo las grabaciones de las audiencias) del proceso con el radicado **05001310300620210000600**, con fines de docencia, en el contexto de los cursos de derecho procesal que imparto en la Universidad de Antioquia y en la Universidad EAFIT...*”.

Previo a resolver la solicitud antes referida, y para el respeto a las garantías constitucionales de la intimidad, la privacidad, y el habeas data de la información contenida en los procesos judiciales, frente a las partes intervinientes en los mismos, se **requiere** a las partes del proceso, y/o a los **apoderado(a)s judiciales de las mismas**, con el fin de que en el término máximo de **cinco (05) días hábiles** siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se pronuncien sobre dicha solicitud. Vencido dicho término, el despacho decidirá lo pertinente.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>09/08/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>125</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--